

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia el plazo en el que los opositores aprobados en la oposición a Jueces comarcales deberán presentar los documentos exigidos en la Orden de convocatoria de 18 de agosto de 1965.*

El Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de agosto de 1965 para proveer ochenta plazas de Jueces comarcales eleva a este Ministerio propuesta de los opositores aprobados, integrada por los señores que se relacionan

De conformidad con lo dispuesto en la norma primera de la aludida Orden de convocatoria y antes de proceder, en su caso a la aprobación definitiva de la referida propuesta, se anuncia que los opositores comprendidos en la relación que a continuación se inserta deberán presentar en la Subdirección General de Justicia Municipal, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- 2.º Testimonio notarial del título de Licenciado en Derecho o justificante de haber efectuado el depósito correspondiente para su obtención, acompañando en este caso certificación académica de estudios.
- 3.º Certificación médica expedida en modelo oficial, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarlo para el ejercicio del cargo.
- 4.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 5.º Certificación que acredite una intachable conducta moral, pública y privada, expedida por la autoridad municipal de su domicilio.
- 6.º Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 11 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

- D. José García Pombo.
- D. Luis María Delgado López.
- D. Hilario Sáez Hernández.
- D. Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga.
- D. Jesús Corbal Fernández.
- D. Segundo Puente Moro.
- D. Ruperto Martínez Morales.
- D. Francisco Martínez Sánchez.
- D. Francisco Espinosa Serrano.
- D. José Antonio Tamara Fernández Tejerina.
- D. Antonio Arjona Llamas.
- D. Alfredo Roldán Herrero.
- D. Rafael del Río Delgado.
- D. Rafael García de Prado Ruibérriz de Torres.
- D. Juan Antonio Rodríguez Gil.
- D. José Ramón Godoy Méndez.
- D. Gregorio Segurado Contra.
- D. Luis Jesús Hernández Ruiz.
- D. José Llorca Ortega.
- D. Antonio Puebla Povedano.
- D. Miguel Coronado Benito.
- D. Salvador de Bellmont y Mora.
- D. Francisco Caamaño Pajares.
- D. Tomás Maíllo Fernández.
- D. Víctor Sierra López.
- D. Fernando Gómez de Liaño González.
- D. Manuel Pérez Crespo.
- D. Abel Carvajales Santa Eufemia.
- D. Jaime Marino Borrego.
- D. Manuel García Lantes.
- D. José María Benito Company.
- D. Antonio Lumeras Sánchez Matas.

- D. Joaquín Navarro Fayos.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Juan Cobo del Rosal.
- D. Enrique Cáncer Lalanne.
- D. José Antonio Martín y Martín.
- D. Hipólito Hermida Cebreiro.
- D. José Luis Antón de la Fuente.
- D. Antonio García Rodríguez.
- D. Oscar Torres Berriel.
- D. Fernando Mena Álvarez.
- D. Antonio Jiménez Velasco.
- D. Antonio López Carrasco Morales.
- D. Mariano Vázquez Rodríguez.
- D. Antonio Rubín Martín.
- D. Braulio Molina Rodríguez.
- D. Antonio Padilla Roldán.
- D. José Borrajo Araujo.
- D. Ramón Vilar Badía.
- D. Manuel Camino Paniagua.
- D. Longinos Gómez Herrero.
- D. César Pérez Quintela.
- D. Mariano Muñoz Hernández.
- D. Javier Amoedo Conde.
- D. José Moreno Carrillo.
- D. Jorge Campos Martínez.
- D. José Luis Conde Salgado.
- D. Joaquín González Amaro.
- D. José Antonio Vesteiro Pérez.
- D. Román García Varela.
- D. Pedro López Auguy.
- D. José González de la Red.
- D. Emilio Escudero Servet.
- D. Francisco Escobar Gallego.
- D. Luis Segovia López.
- D. Carlos Prieto Macías.
- D. Fernández Bermúdez de la Fuente.
- D. Manuel Gómez Burón.
- D. Enrique Brioso Escobar.
- D. Francisco Luces Gil.
- D. Jesús Santolaria Fernández.
- D. Andrés Neira Medin.
- D. Jenaro Olano Fernández.
- D. José Alejandro Muñoz.
- D. José Manuel Celada Alonso.
- D. José Oscar Soto Loureiro.
- D. José Antonio Ochoa Fernández.
- D. Jesús Ignacio Algorta Hernando.
- D. Pedro González Rozas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.*

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de contar en todo momento con la totalidad de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado, fijada por la Ley 79/1962, de 24 de diciembre, en su artículo segundo, por requerirlo así la mejor realización de los especiales servicios que a dicho Cuerpo están encomendados, determina la de convocar la oportuna oposición para completar la dotación de dicha plantilla, así como para prevenir la integridad de la misma en un prudente período de tiempo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la citada Ley, y previo el favorable informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

#### I. CONVOCATORIA : NÚMERO DE PLAZAS

1. Se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado a fin de cubrir cincuenta plazas más las vacantes que se hayan producido al terminar la oposición y treinta plazas más en expectación de destino.

2. El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» antes de dar comienzo a la oposición.

## II. REQUISITOS

3. Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas de uno u otro sexo que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y los cuarenta años.
- c) Estar en posesión del título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos y según lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, se considerarán como equivalentes los siguientes:

- 1.º Bachiller Laboral Superior.
- 2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental, el cual requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente.
- 3.º Graduado Social siempre que se aporte el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior, será preciso que la equiparación se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) Tratándose de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo.

El cumplimiento de estos requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

## III. INSTANCIAS

4. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Interventor general de la Administración del Estado, manifestando en la misma que reúne las condiciones exigidas en el número anterior y, en el caso de presentar títulos cuya equivalencia haya de acreditarse, expresión de los mismos, y de haber solicitado del Consejo Nacional de Educación la certificación a que se hace referencia en el párrafo tercero del número anterior; que se compromete a jurar, en su caso, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto número 315/1964, de 7 de febrero, y si concurren acogiéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo, en este caso, acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

5. Las instancias, que habrán de formularse con arreglo al modelo anexo, se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado, sita en el Ministerio de Hacienda, o en los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda u Oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las cursarán a su destino, por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Los solicitantes deberán acompañar, imprescindiblemente, a su solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con sus nombres y apellidos, y el recibo, expedido por la Habilitación de Material de la Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando al imponerlo, en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro, la indicación siguiente: «Derechos de examen oposición Contadores del Estado».

## IV. LISTA DE ASPIRANTES

8. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquellos que hubiesen solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947. En

dicha lista, y en grupo aparte, figurarán quienes estén pendientes de presentar la certificación que acredite la equiparación del título que posean con el de Bachiller Superior.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a que se alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

## V. TRIBUNAL

9. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará mediante Orden ministerial el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciéndose pública tal designación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tal Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Interventor general de la Administración del Estado, o funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, propuesto por el Claustro de dicha Escuela; un Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado, que, a su vez, actuará como Secretario.

10. Los opositores residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas podrán celebrar los dos primeros ejercicios en Santa Cruz de Tenerife, ante un Tribunal sin función calificadora, quien actuará de acuerdo con las normas que reciba del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

11. El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado por los interesados en la forma dispuesta en el número dos del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

12. Los miembros nombrados se abstendrán de intervenir en la oposición, notificándolo al Ministerio de Hacienda, y los solicitantes admitidos podrán recusarlos cuando les alcance alguna de las incompatibilidades señaladas en el número cuatro del artículo y Decreto antes citados.

Los miembros funcionarios de Hacienda habrán de enviar a la Sección de Personal de la Intervención General la declaración jurada a que se refiere la disposición tercera de la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

13. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de cinco miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que han de figurar necesariamente, el Presidente y el Secretario.

## VI. COMIENZO DE LOS EXÁMENES

14. Los ejercicios darán comienzo dentro de la primera quincena del mes de junio de 1967.

15. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar como máximo un mes antes de la fecha de comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores, publicando previamente en el tablón de anuncios de la Intervención General el día, hora y lugar en que dicho sorteo haya de realizarse.

Aquellos opositores que, habiendo solicitado certificación del Consejo Nacional de Educación sobre equivalencia de sus títulos con el de Bachiller Superior, no presentasen antes del día 15 de abril de 1967 documento expedido por dicho Organismo en que se acredite la referida equivalencia, quedarán decaídos en sus derechos, y, por lo tanto, no figurarán en la lista resultante del sorteo a que se alude en el párrafo anterior.

Realizado el sorteo, el Tribunal hará público asimismo en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

## VII. PROGRAMAS Y EJERCICIOS

16. Los programas de las materias sobre las que ha de versar el ejercicio oral se insertan a continuación de la presente Orden.

17. Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios y se desarrollarán en el orden y forma siguientes:

1.º Escrito.—Resolución de dos problemas que podrán referirse, indistintamente, a Aritmética general o Cálculo mercantil; y realización de un estado comparativo de sumas y restas.

2.º Escrito.—Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

3.º Oral.—Exposición de un tema sacado a la suerte de cada una de las materias siguientes: Cálculo mercantil; Contabilidad y nociones de Derecho mercantil; Contabilidad del Estado y Organización política y administrativa, y Legislación de Hacienda.

4.º Escrito.—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad del Estado mediante redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Para la realización de los ejercicios escritos se sacará a la suerte, de entre los varios que proponga el Tribunal, el tema o temas a desarrollar por los opositores.

18. El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de los ejercicios será el de cuatro horas para cada uno de los escritos y el de una hora para el oral.

19. Los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo.

Los que dejaren de presentarse serán excluidos de la oposición, a no ser que, oportunamente, alegaren causa justificada, a juicio del Tribunal. En este caso, para no decaer en sus derechos tendrían que actuar, necesariamente, antes de dar comienzo al examen del ejercicio siguiente.

20. El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados, según el orden de sorteo, con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en el siguiente.

21. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

### VIII. CALIFICACIONES

22. La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Ejercicios escritos (primero, segundo y cuarto).—Para cada uno de ellos, el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y cuarenta. La media aritmética resultante de dividir la suma de puntos asignados por el número de miembros del Tribunal presentes determinará la puntuación obtenida por cada opositor.

Ejercicio oral (tercero).—La puntuación individual se obtendrá en la misma forma que en el caso anterior, si bien a cada una de las cuatro materias de este ejercicio se les asignará un número de puntos comprendidos entre cero y diez.

23. Serán excluidos del cómputo de la calificación las puntuaciones otorgadas por cualquier miembro del Tribunal, cuando difieran de la media de las asignadas por los otros miembros en más o menos de diez puntos si se trata de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada una de las materias del tercero.

24. No podrán pasar de un ejercicio al siguiente los opositores que no hubiesen alcanzado la calificación mínima de veintidós puntos, ni podrán ser aprobados los que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

25. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que proceda hacer en casos no previstos.

### IX. LISTAS DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

26. Una vez concluidas las prácticas de los ejercicios se publicará en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados, sin que, en ningún caso, puedan figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

27. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integren la oposición constituirá su calificación total o definitiva.

28. Finalizadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar plaza, y a los que puedan quedar en expectación de destino, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondientes.

29. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista a que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor del servicio del Estado o de la Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

f) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad de la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

### X. CURSO SOBRE MECANIZACIÓN CONTABLE

30. Los opositores incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal habrán de asistir obligatoriamente a un curso de capacitación en el manejo de toda clase de máquinas de contabilidad y de introducción en programaciones de ordenadores electrónicos, para lo cual la Intervención General de la Administración del Estado someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos de dichos opositores como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Contadores del Estado.

31. Durante la celebración de este curso, cuya duración no podrá exceder de un mes, los citados funcionarios en prácticas gozarán del derecho al percibo de emolumentos en la forma y cuantía señaladas en el Decreto 1780/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 1 de octubre).

### XI. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESIÓN

32. Finalizado el curso, la Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda los nombramientos definitivos de los funcionarios asistentes a aquél, con derecho a ocupar, por orden de prelación, las vacantes a cubrir del Cuerpo de Contadores del Estado, con el sueldo y demás emolumentos reconocidos por la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, y los que hayan de quedar en expectación de destino.

33. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días a contar desde la publicación o notificación personal de sus nombramientos.

En casos excepcionales, a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados dichos plazos en la medida necesaria.

Si dentro de los plazos fijados anteriormente o, en su caso, del de las prórrogas autorizadas los interesados no tomasen posesión de su destino, habrá de entenderse que renuncian al mismo.

34. Una vez posesionados de sus primeros destinos no podrán ser trasladados, salvo por conveniencia del servicio, hasta tanto no hayan servido dos años efectivos en los mismos. En consecuencia no se dará curso ni surtirán efecto las peticiones de traslado formuladas antes de completar dicho periodo de tiempo.

### XIII. DISPOSICIONES FINALES

35. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar en las que se refieran a los ejercicios verificados los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores de cada grupo.

36. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

37. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

38. Los programas para tales oposiciones son los mismos que los autorizados por la Orden de 7 de diciembre de 1965. Para facilitar su conocimiento, en la Intervención General de la Administración del Estado se facilitarán ejemplares de dicho programa a los interesados que lo soliciten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Imo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

**MODELO DE INSTANCIA**

Don ....., con domicilio en .....  
provincia de ..... calle ....., número ....., a V. I. respetuo-  
samente expone:

Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, convo-  
cadas por Orden de ..... de ....., a cuyo efecto y bajo su responsabilidad declara expresa  
y detalladamente:

Primero: Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la  
expiración del plazo de presentación de instancias, y que son:

- a) Ser español.
- b) Tener ..... años de edad.
- c) Estar en posesión del título de ....., declarado equivalente al de Bachi-  
ller Superior (o haber realizado los estudios necesarios para su obtención) (1).
- d) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado ni de la Administración Local y carecer  
de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el desarrollo normal  
de las funciones públicas
- f) Haber cumplido el Servicio Social (o haberle sido concedida la exención de su cumplimiento) (2).

Segundo: Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento  
y demás Leyes Fundamentales del Reino (o que es funcionario público del Cuerpo de .....

Tercero: Que por alcanzarle los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, desea figurar en el  
Grupo ..... (3).

Por todo ello,

SUPLICA a V. I. se digne admitirle la presente solicitud para tomar parte en las referidas oposi-  
siones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha, firma y rúbrica.)

**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**

- (1) Utilícese lo que convenga al caso.
- (2) Sólo para aspirantes femeninos, declarando el caso en que se encuentre.
- (3) Sólo para aquellos que puedan tener tal derecho.